



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **20 SET. 2017**

SGA

005296

Señora
ESTHER ATENCIO
REPRESENTANTE LEGAL
CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE SAS
CALLE 25ª No. 13-46
SOLEDAD - ATLANTICO

Ref. Auto No. **00001430** Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp N° 2026-496
Elaboro: Jorge Roa Contratista/Revisó: Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001430 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA
ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a la CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE SAS, con el fin de realizar seguimiento al plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000710 de fecha 28 de julio de 2017, en el cual se describe lo siguiente.

ANTECEDENTES

Actuación	Descripción
Auto N° 298 del 11/05/2016. Notificado el 07/06/2016	Por medio el cual él se hacen unos requerimientos a la Clínica oriental del caribe del Municipio de Soledad para que de manera inmediata cumplimiento a las siguientes obligaciones: a. Deberá presentara la C.R.A. los recibos de recolección de los últimos seis meses., donde certifique la cantidad y tipo de residuo, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios, al igual de los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección una vez presentada esta información deberá seguir enviándola trimestralmente y/o/ de acuerdo a su renovación. b. Presentar el respectivo certificado de representación legal, expedida por la Cámara de Comercio. c. Presentar registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptados por la resolución 1164 de 2002. d. Deberá embalar, rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la forma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada. e. Programas y actas de capacitaciones del personal de salud encargado de la gestión integral de los residuos generados por la clínica. f. Realizar caracterizaciones de las aguas residuales generadas de su actividad a la salida del sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta:

Se anexa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001430 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA
ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLANTICO

acuerdo a la forma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.
e. Programas y actas de capacitaciones del personal de salud encargado de la gestión integral de los residuos generados por la clínica.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.
f. Realizar caracterizaciones de las aguas residuales generadas de su actividad a la salida del sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta: Parámetro: DBQ5, DQO, solidos suspendidos totales Ph, temperatura, NMR, caudal. LAS MUESTRAS: serán de carácter compuesta de cuatro (4) alícuotas las 4 horas al día y un periodo de tres días continuos de muestreo. El laboratorio: encargado de la recolección de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por del IDEAM, aneando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada la calibración y estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. En lo que se respecta al caudal, se deberá realizar aforos durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores con la norma vigente. Del personal de salud encargado de la gestión integral de los residuos generados por la clínica. Deberá informar con (15) días de antelación a la C.R.A. de la fecha de realización de las caracterizaciones de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada a la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.
g. La clínica oriental del caribe deberá solicitar el permiso de vertimiento a la C.R.A. con el Art. 2.2.3.3.5.2. de la resolución 1078 de 2015.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: en la actualidad la Clínica oriental del caribe SAS del Municipio de Soledad, no se encuentra prestando los servicios de salud.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó la visita técnica de inspección de la Clínica Oriental del Caribe en el Municipio de Soledad — Atlántico, ubicada en la Calle 25 N° 13 -46, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA según Numeral 2.8.10.6 del decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, donde se observó:

Actualmente la entidad, no se encuentra prestando sus servicios desde hace tres meses, según información suministrada por vecina del sector, la cual no acepto firmar la respectiva acta oficial de visita, de igual forma en la entrada principal de la entidad se observó un anuncio el cual informa que no hay servicio.

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026- 496.

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001430 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA
ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLANTICO

	<p>Parámetro: DBQ5, DQO, solidos suspendidos totales Ph, temperatura, NMR, caudal.</p> <p>LAS MUESTRAS: serán de carácter compuesta de cuatro (4) alícuotas las 4 horas al día y un periodo de tres días continuos de muestreo.</p> <p>El laboratorio: encargado de la recolección de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por del IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada la calibración y estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. En lo que se respecta al caudal, se deberá realizar aforos durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores con la norma vigente. Del personal de salud encargado de la gestión integral de los residuos generados por la clínica.</p> <p>Deberá informar con (15) días de antelación a la C.R.A. de la fecha de realización de las caracterizaciones de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada a la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p> <p>g. La clínica oriental del caribe deberá solicitar el permiso de vertimiento a la C.R.A. con el Art. 2.2.3.3.5.2. de la resolución 1078 de 2015.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 298 del 11 de Mayo de 2016. Notificado el 07 de junio de 2016	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio el cual él se hacen unos requerimientos a la Clínica oriental del caribe del Municipio de Soledad para que de manera inmediata cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Deberá presentara la C.R.A. los recibos de recolección de los últimos seis meses, donde certifique la cantidad y tipo de residuo, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios, al igual de los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección una vez presentada esta información deberá seguir enviándola trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>b. Presentar el respectivo certificado de representación legal, expedida por la Cámara de Comercio.</p> <p>c. Presentar registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptados por la resolución 1164 de 2002.</p> <p>d. Deberá embalar, rotular y etiquetar los residuos de</p>	<p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p> <p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p> <p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p>

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001430 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA
ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLANTICO

Luego de consultar el SIUR de fecha del 02 de Agosto de 2017, la Clínica realizo su inscripción de RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades para los periodos comprendidos 2014 y 2015 realizando su cierre correspondiente; sin embargo en el periodo 2016 no ingreso la información.

En Cuanto a los vertimientos líquidos, la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A requirió estudio fisicoquímico de las aguas residuales mediante Auto N°1266 del 27 de Diciembre 2013. Notificado el 16 de Enero de 2014, las cuales no fueron presentadas a esta Corporación. En cuanto al incumplimiento a esta obligación se le inicio un procedimiento sancionatorio ambiental mediante Auto N°1216 de 20 de Octubre de 2015. Notificado el 10 de Noviembre de 2015 y hasta la fecha no ha presentado los respectivos descargos.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de inspección de la Clínica Oriental del Caribe revisada la información del expediente 2026—496, se puede concluir:

La entidad no cumplió con los requerimientos dispuestos en el Auto N° 298 del 11 de Mayo de 2016. Notificado el 07 de Junio de 2016, no se encontró información en el expediente.

La entidad no se encuentra prestando sus servicios desde hace tres meses.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 2.8.10.10 del Decreto Compilatorio 780/2016, señala: "*Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*"

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001430 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA
ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLANTICO

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Decreto 780/16. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del Generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones... 1) Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. 2) Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representen para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos. 3) Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. 4) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación. 5) Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. 6) Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos. 7) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. 8) Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad. 9) Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE SAS, identificada con el Nit 900.381.675-1, representada legalmente por la señora Esther Atencio o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término de diez (10) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A) Enviar copia del certificado de existencia y/o liquidación con el fin de verificar que esta entidad ya no presta los servicios de salud en el lugar anteriormente señalado.
- B) Enviar el certificado del cierre de la habilitación de la Clínica oriental del Caribe de Soledad (Atlántico) expedida por la Secretaria de Salud Departamental.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001430 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA
ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLANTICO

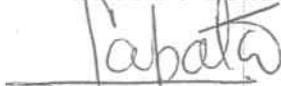
TERCERO: El Informe Técnico No. 000710 de fecha 28 de Julio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión ambiental hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 Ley 1437/11

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **15 SET. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*Elaborado por: Jorge Antonio Roa Barros. Contratista.
Reviso: Odair José Mejía Mendoza Profesional Universitario
Exp. 2026-496
I.T 000710 del 28/07/2017*